



SECRETARÍA
MOBILIDAD

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
SDM-SC- 49291/2020

12	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Aparado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/03/2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	John Garcia	Nombre del distribuidor:	Cristian Sanchez
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	delos encerrados ya en ingreso a la camioneta	Observaciones:	
			Motorizado C.C. 1030600910

Señor (a):
SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA
CALLE 89 No 95 F - 27 APTO 302
CORREO: ainosvmos@hotmail.com
TELEFONO: 31774967238- 3124755816
CIUDAD

REF: RTA-SDM-46501/2020

Respetado(a) señor(a) **SONIA PATRICIA** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo No 11001000000023415677 de fecha 05/13/2019, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a comparendo **ELECTRONICO**.

numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
000000023415677	1	52224016	SONIA	GUZMAN	05/13/2019	1WQ740	VIGENTE

es el (los) comparendo(s) Nro. (s). los comparendos No 11001000000023415677 de fecha 05/13/2019, emitido a la dirección que se encontraba reportada en Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 89 No 95 F -27 APTO 302**. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es válido para la Administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA
EDAD Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52224016
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Ubicación

Ubicación registrada en RUNT

Dirección: CL 89 NO. 95 F - 27 APT 302
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 2287779

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: SONIA.GUZMAN@GESCOAM.BIENTAL.COM
Teléfono móvil: 3174967238

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/05/2019 10:09:19

Código de servicio: 11024018

Y6227574405C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

NIT/C.C.T.J: 696999061

Referencia: 1106190000023415677

Teléfono: 3649400 EXT 9310 Código Postal: 111611600

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111567

Nombre/ Razón Social: SONIA PATRICIA GUZMÁN CAIPA/RWQ740

Dirección: CL 99 No. 95 F - 27 APT 302

Tel: 22877793174967238

Código Postal: 111021060

Código

Operativo: 1111467

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 200

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente : COMPARENDO

Causal Devoluciones:

☒	RE	Rechazado	☒	RT	A2	Cerrado
☒	NE	No existe	☐	FA		No contestado
☒	NS	No realide	☐	AC		Fallado
☒	NR	No reclamado	☐	FM		Apartado Clausurado
☒	DE	Desconocido				Fuerza Mayor
☐		Descción errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Horn:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Destinatario:

Rafael Quintero Edwin Pérez

Gestión de entrega:

dd/mm/aaaa

17 MAY 19 16 MAY 19

Motorizado
C. 80230312

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111

587

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023415677	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En lo que usted refiere sobre el fallo de la Corte Constitucional le informo que a la fecha no se ha publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones.

Es importante aclarar que con respecto a la aprobación de los dispositivos electrónicos que usted menciona, el comparendo **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019**, a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en *"estacionar el vehículo en sitios prohibidos"*, Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción impone las ordenes de comparendo de la referencia, por lo anterior en el caso sub-examine no requiere de permiso o autorización alguna.



Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, La Resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica.

Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

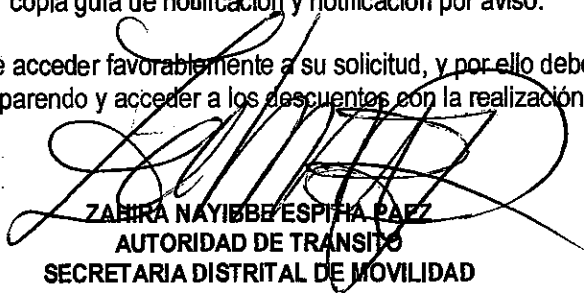
El comparendo **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019**, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos y aprobación solicitados ya que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ahora bien, y con respecto al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de su cuenta de ahorros, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 49292 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Por último, me permito adjuntar copia guía de notificación y notificación por aviso.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA . REYES – ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de marzo de de 2020
SDM-SC- 49291/2020

Señor (a):
SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA
CALLE 89 No 95 F – 27 APTO 302
CORREO: ainosvmos@hotmail.com
TELEFONO: 31774967238- 3124755816
CIUDAD

REF: RTA-SDM-46501/2020

Respetado(a) señor(a) **SONIA PATRICIA** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019**, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a comparendo **ELECTRONICO**.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000023415677		1	52224016	SONIA	GUZMAN	05/13/2019	IWQ740 VIGENTE

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). los comparendos **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 89 No 95 F -27 APTO 302**. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52224016
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 89 NO. 95 F - 27 APT 302	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	SONIA.GUZMAN@GESCOAM BIENTAL.COM
Teléfono:	2287779	Teléfono móvil:	3174967238

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "**CERRADO**", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega el 16 Y 17 de mayo de 2019.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 14/05/2019 10:09:18	
Orden de servicio: 11624818				YG227574405CO	
1111 <i>P. Blanco facinado</i> <i>Remanente</i> <i>Rafael</i>	Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☒ RE Refusado	
		Referencia: 1100100008823415677		☐ NE No existe	
		Teléfono: 3846400 EXT 8318		☐ NS No existe	
		Ciudad: BOGOTA D.C.		☐ NR No reclamado	
		Depto: BOGOTA D.C.		☐ DE Desconocido	
		Código Postal: 111611800		☐ Dirección errada	
		Código Operativo: 1111567		☐ Cerrado	
		Nombre/ Razón Social: SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA/WG748		☐ No contactado	
		Dirección: CL 88 No. 95 F - 27 APT 302		☐ Fallecido	
		Tel: 2287779/3174957238		☐ Apartado Clausurado	
		Ciudad: BOGOTA D.C.		☐ Fuerza Mayor	
		Código Postal: 111021060			
		Depto: BOGOTA D.C.			
		Código Operativo: 1111487			
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
		C.C. Tel. Hora:			
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
		Observaciones del cliente: COMPARENDO			
		Gestión de entrega: Rafael Quintero			
		Motorizado			
		E. 80230312			
		1111			
		1111			
		487			
		UAC CENTRO			
		CENTRO A			
		1111			
		587			

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023415677	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En lo que usted refiere sobre el fallo de la Corte Constitucional le informo que a la fecha no se ha publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones.

Es importante aclarar que con respecto a la aprobación de los dispositivos electrónicos que usted menciona, el comparendo **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019**, a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en *"estacionar el vehículo en sitios prohibidos"*, Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción impone las ordenes de comparendo de la referencia, por lo anterior en el caso sub-examine no requiere de permiso o autorización alguna.

2019-05-13_07:29:29 CL 63B CR 68F IWQ740



2019-05-13_07:29:52 CL 63B CR 68F IWQ740



Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.

Ahora bien, La Resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica.

Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

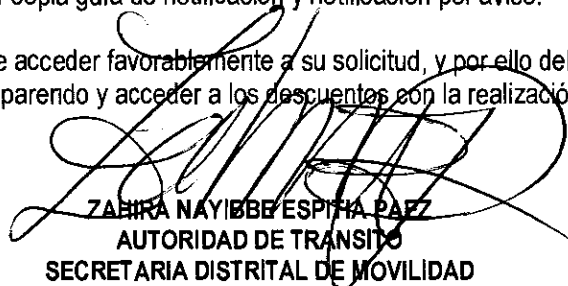
El comparendo No 11001000000023415677 de fecha 05/13/2019, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos y aprobación solicitados ya que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ahora bien, y con respecto al LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de su cuenta de ahorros, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 49292 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

*"...**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Por último, me permito adjuntar copia guía de notificación y notificación por aviso.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAIRA NAYIBE ESPITA PARZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA . REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

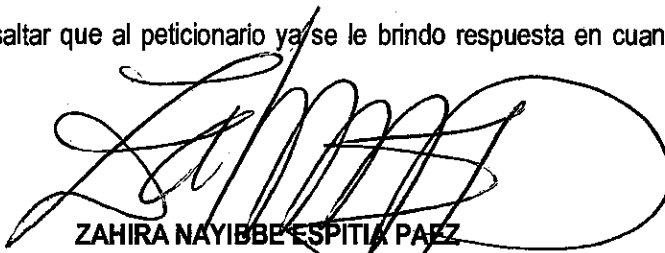
Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
SDM-SC-49292/2020

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM -46501/2020

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, impetrada por el (la) señor (a): **SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA** de la orden de comparendo **No 11001000000023415677** de fecha **05/13/2019** por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANAM REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20097

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-46501/ SONIA PATRICIA GUZMAN CAIPA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49291 d e l 06 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

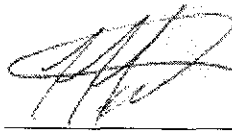
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

46501.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)